RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 209-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 18 de setiembre del 2018

VISTOS:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071

El Documento Nº 19860-2018, de fecha 27 de agosto del 2018,
www.munivespiroprovido por el SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA; la Carta Nº 692-2018-UGRH-OGA/MVES,
de fecha 06 de setiembre de 2018 y, el Informe N° 1011-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 12
de setiembre de 2018, ambos emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 109°, del D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, Entiéndase por Licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (...);

Que, el artículo 110 del mencionado dispositivo legal reconoce expresamente la licencia por fallecimiento, indicando en el artículo 112° que ésta se otorga por cinco (5) días, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor. Al respecto, mediante Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece que la licencia en mención "Se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario (...)";

Que, el Literal a), del Artículo 38° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0059-2017-ALC/MVES, de fecha 08/03/2017, señala respecto a las Licencias con goce de remuneraciones que, Por fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos, se autorizara a razón de 05 días útiles, pudiendo extenderse a tres (03) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor. Para hacer uso de esta licencia el servidor deberá comunicar mediante un documento simple el fallecimiento del familiar directo y, al término de la licencia, presentar la documentación que permita acreditar el fallecimiento, tal como el Certificado o Partida de Defunción, asimismo, deberá acreditar el entroncamiento familiar (partida de nacimiento, matrimonio y otros) correspondiente;

Que, sobre lo expuesto, el Informe Técnico N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 11/10/2012, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil competente para emitir opiniones en materia de servicio civil, concluye que, la Licencia de fallecimiento debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor (a);

Que, con Documento Nº 19860-2018, de fecha 27 de agosto del 2018, el **SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, solicita se le conceda el permiso correspondiente por fallecimiento de familiar directo al haber fallecido su hermana, Sra. Teresa Rivera Peña como consecuencia de una grave enfermedad, en aplicación del Artículo 110° y 112° del D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el D.L. N° 276,



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 209-2018-OGA/MVES

comprometiéndose adjuntar a su solicitud los documentos respectivos como es el Acta de Defunción;

Que, mediante Carta N° 692-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 06 de setiembre de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita al servidor remitir copia de los documentos sustentatorios que acrediten el fallecimiento de su familiar (hermana), habiéndose comprometido adjuntarlos posterior a la expedición de la licencia respectiva, para lo cual, le otorga un plazo de dos (02) días hábiles para continuar el procedimiento administrativo, bajo apercibimiento de ser declarado improcedente la solicitud y realizar el descuento de los días de inasistencia:

Que, con Informe N° 1011-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 12 de setiembre de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina se declare Infundado lo solicitado por el **SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA** respecto de la Licencia por Fallecimiento de familiar directo, dado que, el servidor no había adjuntado a su solicitud la documentación sustentatoria con fecha 06/09/2018 (fecha posterior a los cinco (05) días hábiles de la licencia), por ende, se expidió la Carta N° 692-2018-UGRH-OGA/MVES, requiriendo al servidor remitir copia del Acta de Defunción, copia de la partida de nacimiento del servidor (a fin de acreditar el entroncamiento familiar) y, copia del Acta de Nacimiento del familiar fallecido, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles; además, también informa dicha Unidad que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al servidor, no ha cumplido con remitir la documentación sustentatoria para gestionar la licencia;

Que, de lo expuesto, se colige que, el servidor no ha cumplido con subsanar lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante la Carta Nº 692-2018-UGRH-OGA/MVES, esto de acuerdo a lo establecido en Literal a), del Artículo 38°, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, una vez concluida la licencia por fallecimiento de familiar directo; en consecuencia, lo solicitado por el servidor, SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA deviene en Infundado de pleno derecho;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA</u> la Solicitud de Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo del servidor, **ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y, su inclusión en el legajo del servidor, ALEJANDRO RIVERA PEÑA.

ARTICULO CUARTO. Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

OFILINA GENERAL DE AMINISTRACION

INGLUZZANABRIA LIMACO
GERENTE